

PARTICIPACIONES PREFERENTES

Nulidad por ausencia de consentimiento

[SJPIL, N° 1, Ejea de los Caballeros, del 29 de enero de 2013](#)

Nulidad por error (Estimación) (síntesis de Fernando Zunzunegui y Paloma Corbal)

Nulidad por error: *“En la sucursal de la demandada se informó a los demandantes de la existencia de este producto y de sus características y que, por lo tanto, la demandada no se limitó a ejecutar una orden dada por los demandantes, sino que, con carácter previo, les proporcionó información y orientación (...). La demandada no proporcionó una información suficiente y adecuada sobre el producto que ofrecía a sus clientes sino que, además, les proporcionó una información contraria a la naturaleza de dicho producto: (...) Falta un dato, esencial, que es que dicho beneficio sólo se obtendrá si llegada la fecha prevista de amortización, la entidad emisora decide llevar a cabo dicha amortización. Lo que no se dice es que, de no hacerlo, no sólo no se obtendrá dicho beneficio (...) sino que, además, los demandantes no recuperarán el capital. Y que, llegada esa situación, lo más probable es que existan grandes dificultades para vender las participaciones en un mercado secundario o, al menos, de hacerlo por el precio desembolsado (...). En conclusión, la demandada, incumpliendo obligaciones que le incumbían, dirigió a sus clientes hacia la suscripción de un producto complejo y arriesgado mediante la puesta a disposición de una información defectuosa e incluso contraria a la naturaleza del producto. Esto generó en los demandantes un error grave (...). En este caso estamos ante una auténtica falta de consentimiento, porque la “cosa” de la que se informó a los demandantes es otra distinta de aquella que, realmente, estaban contratando”.*

[Texto completo de la sentencia](#)
